ACUERDO SUPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014
GRT/EX-14261-PN

entre la

REPÚBLICA DE PANAMÁ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Como Administrador de una Contribución de la Unión Europea

Financiamiento Complementario
Ampliación del Programa de Seguridad Integral de Panamá
(APROSI/SECOPA)
(PN-X1011)

22 de febrero de 2017

ACUERDO SUPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN No. GRT/EX-14261-PN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

A) El 19 julio de 2011, la Unión Europea, representada por la Comisión Europa ("Comisión Europea") y el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") celebraron un "*Acuerdo Marco entre la Unión Europea y el Banco Interamericano de Desarrollo*" ("Acuerdo Marco") en el cual establecieron las condiciones pre-negociadas bajo las cuales la Comisión Europea y el BID celebrarían acuerdos de contribución específica para el financiamiento no reembolsable de operaciones previamente aprobadas por ambas instituciones. Asimismo, en dicho Acuerdo Marco se establecieron ciertas modificaciones, interpretaciones y derogaciones a las Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Contribución de la Unión Europea, desarrolladas y aprobadas por la Unión Europea en el 2008 ("Condiciones Generales de la Unión Europea").

B) El 23 de diciembre de 2013, la Comisión Europea y el BID celebraron un Acuerdo de Contribución Específica ("Acuerdo de Contribución"), una copia del cual se adjunta al presente como referencia de las partes, en el cual la Comisión Europea se comprometió a financiar hasta la suma de EUR 21.700.000 el siguiente proyecto en Panamá: "Cooperación en Tema de Seguridad con Panamá (SECOPA) – Componente BID / Ampliación del Programa de Seguridad Integral de Panamá (APROSI/SECOPA)" (PN-X1011) (en lo sucesivo, el "Proyecto") y el cual incluye como Anexo II a las Condiciones Generales de la Comisión Europea.

C) El 25 de marzo de 2014, el BID, como Administrador de una Contribución de la UE, y la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (el "Beneficiario"), celebraron un Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión (el "Convenio"). Dicho Convenio se compuso de tres secciones: (i) Estipulaciones Especiales, (ii) Normas Generales y (iii) Anexo Único.

D) El objetivo del presente acuerdo suplementario (este "Acuerdo Suplementario") es explicitar las obligaciones que el Beneficiario debe cumplir de conformidad con las condiciones del Acuerdo de Contribución y con las Condiciones Generales de la Unión Europea, tal como las mismas fueron modificadas, interpretadas y derogadas por el Acuerdo Marco. En caso de contradicción entre el Convenio y lo establecido en el Acuerdo Suplementario, primará lo dispuesto en este Acuerdo Suplementario.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES ADICIONALES

De conformidad con las condiciones del Acuerdo de Contribución y con las Condiciones Generales de la Unión Europea, tal como las mismas fueron modificadas, interpretadas y derogadas por el Acuerdo Marco, el Beneficiario se obliga a cumplir con las obligaciones enumeradas en este Acuerdo Suplementario.

1. Obligaciones de Carácter General

1.1. El Beneficiario se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 16 y 17 de las Condiciones Generales de la Unión Europea, las cuales se transcribirán en este Acuerdo Suplementario, así como a hacerlas cumplir a todas sus socios, contrapartes y, en su caso, a los contratistas implicados.

1.2. El Beneficiario deberá tomar las medidas oportunas para prevenir irregularidades, fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal en la gestión del Proyecto. Todos los casos, sospechosos o establecidos de irregularidades, de fraude y de corrupción relacionados al Proyecto, así como las medidas que al respecto tome el Beneficiario, deben ser informados al BID sin demora.

1.3. En caso que sea necesario, el Beneficiario tomará las medidas apropiadas para poner fin a los contratos (o cualquier otra medida contemplada en las políticas y procedimientos del BID) con los socios, los contratistas o los agentes implicados en un comportamiento fraudulento o prácticas corruptas relacionadas con éstos o con otras acciones ejecutadas por el Beneficiario y financiadas por la Unión Europea, y tomará todas las medidas razonables para recuperar los fondos indebidamente abonados.

2. Obligaciones Relativas a la Información y a los Informes Financieros Descriptivos

2.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.01. de las Condiciones Especiales del Convenio, el Beneficiario se obliga a facilitar al BID toda la información sobre la ejecución del Proyecto durante el período de ejecución. Con tal fin, el Beneficiario facilitará un programa de trabajo para la primera fase de ejecución tal y como se especifica en la descripción del Proyecto, el cual se define en el Anexo I al Acuerdo de Contribución (“Descripción del Proyecto”). El Beneficiario estará a cargo de elaborar los informes de los progresos/avances y un informe final. Estos informes consistirán en una parte descriptiva y una parte financiera. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad del Proyecto.

2.2. El Beneficiario reconoce que la Unión Europea podrá solicitar en todo momento información adicional, justificando su solicitud. Tal información se facilitará, a más tardar, a los 30 días de la solicitud. A través del BID, el Beneficiario podrá presentar a la Unión Europea una solicitud fundamentada para extender el plazo de 30 días, habiendo asumido la Unión Europea el compromiso de no negar en forma irrazonable su consentimiento a la extensión del plazo.

2.3. El Beneficiario enviará al BID informes de los progresos/avances con arreglo a las modalidades que se indican a continuación. Cada informe deberá cubrir todos los aspectos de la ejecución del Proyecto durante el período al que se refiera. El informe se presentará de forma tal que permita comparar el objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados (en particular todos los gastos que realmente haya incurrido el Beneficiario), los resultados esperados y obtenidos y el desglose presupuestario del Proyecto. El nivel de detalle de cada informe debería corresponder con el de la Descripción del Proyecto y el del presupuesto para el Proyecto detallado en el Anexo I al Acuerdo de Contribución (el "Presupuesto").

2.4. El informe descriptivo incluirá como mínimo:

- el resumen y contexto del Proyecto;
- las actividades realizadas durante el período a que se refiere el informe (es decir, relacionadas directamente con la descripción y las actividades del Proyecto previstas);
- las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas;
- los cambios introducidos en la ejecución;
- los logros/resultados, utilizando los indicadores incluidos en el Proyecto;
- el plan de trabajo para el período siguiente, con objetivos e indicadores de resultados. Si se envía el informe después de terminar el período cubierto por el plan de trabajo anterior, siempre se requerirá asimismo el envío de un nuevo plan de trabajo, en su caso provisional, antes de la fecha de finalización de ese período.

2.5. El informe final incluirá la información anteriormente mencionada (excluida la del último guion) para todo el período de ejecución del Proyecto; información sobre las medidas adoptadas para que se identifique a la Unión Europea como fuente de financiación y, si procede, datos pormenorizados de las transferencias de activos a los que se refiere el artículo 7.3 del presente Acuerdo Suplementario, más un resumen completo de los ingresos del Proyecto y de los gastos y pagos recibidos.

2.6. Los informes se presentarán en castellano. Se remitirán en los siguientes plazos:

- Se enviará un informe de los progresos/avances al BID al final de cada plazo de doce meses;
- Se enviará el informe final al BID en un plazo que permita a éste reenviarlo a la Comisión Europea en un plazo máximo de seis meses contados desde el final del período de ejecución.

2.7. Los informes se presentarán en euros, y podrán extraerse de estados financieros denominados en otras monedas de conformidad con los requisitos jurídicos del Beneficiario. En caso necesario, los gastos reales se convertirán en euros utilizando para ello el tipo de cambio en que cada uno de los pagos de la contribución de la Comisión Europea fue registrado en la contabilidad del BID.

2.8. Si la Comisión Europea no recibiese un informe final antes del plazo límite establecido para ello y tampoco recibiese por escrito una explicación aceptable de las razones que le impiden al Beneficiario cumplir con esa obligación, la Comisión Europea podrá negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y podrá recuperar cualquier cantidad indebidamente abonada. Además, si el Beneficiario, a través del BID, no hubiera presentado un informe de los progresos/avances y, cuando sea pertinente, una solicitud de pago al final de cada período de 12 meses tras la fecha contemplada en el apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo de Contribución, deberá notificar a la Comisión Europea las razones que se lo impiden y entregará un resumen del estado de ejecución del Proyecto. Si el Beneficiario no cumpliera con esta obligación, la Comisión Europea podrá denunciar el Acuerdo de Contribución, de conformidad con lo dispuesto en el primer guion del artículo 12.1. del presente Acuerdo Suplementario, negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y recuperar cualquier importe indebidamente abonado.

2.9. Además de los informes anteriormente mencionados, el Beneficiario se asegurará de que sean comunicados al BID, a efectos de que éste comunique a la Comisión Europea, los informes sobre la consecución de objetivos y el estado de ejecución, publicaciones, comunicados de prensa y puestas al día, pertinentes con respecto al Proyecto, a medida que se publiquen.

2.10. En cualquier caso, el Beneficiario informará al BID, a efectos de que éste informe a la Comisión Europea, sin demora de toda circunstancia que pudiera obstaculizar o retrasar la ejecución del Proyecto.

3. Responsabilidad

3.1. El Beneficiario asumirá la total responsabilidad del cumplimiento de cualquier obligación legal que le incumba.

3.2. El Beneficiario acepta y reconoce que la Comisión Europea no podrá en ningún caso ni bajo ningún concepto ser considerada responsable de los daños causados al personal o a los bienes del Beneficiario durante la ejecución del Proyecto o como consecuencia del Proyecto. La Comisión Europea no admitirá por lo tanto ninguna solicitud de indemnización o pago adicional por ese motivo.

3.3. Sin perjuicio de las normas que rijan los privilegios e inmunidades del Beneficiario, éste asumirá la total y exclusiva responsabilidad hacia terceras partes, incluida la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo sufrido por éstos en relación o como consecuencia del Proyecto. El Beneficiario desvincula a la Comisión Europea de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial derivada de una infracción cometida por el propio Beneficiario, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o como consecuencia de una violación de los derechos de terceras partes.

4. Conflicto de Intereses

4. El Beneficiario se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses e informará al BID, a efectos de que éste informe a la Comisión Europea, sin demora de cualquier situación que constituya o que pudiera dar lugar a tales conflictos. Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del Acuerdo de Contribución y/o el Convenio, incluyendo este Acuerdo Suplementario, se halla comprometido por razones que implican a la familia, la vida sentimental, la afinidad política o nacional, el interés económico o cualquier otro interés compartido con otra parte.

5. Confidencialidad

5. El Beneficiario se compromete a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material relacionados directamente con el Acuerdo de Contribución y/o el Convenio y debidamente clasificados como confidenciales, durante un período mínimo de cinco años después de la fecha de terminación del Acuerdo de Contribución.

6. Visibilidad

6.1. El Beneficiario adoptará todas las medidas apropiadas para dar a conocer que el Proyecto ha recibido financiación de la Unión Europea. Se hará constar en la información facilitada a la prensa, ante los beneficiarios, en todo el material de publicidad pertinente, en los informes, publicaciones y anuncios oficiales, que el Proyecto se realizó "con financiación de la Unión Europea" y se hará figurar de forma apropiada el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul). Queda bien entendido que en los bienes de equipo y vehículos del Beneficiario podrá figurar prominentemente y de manera habitual el logotipo de ésta y otras indicaciones de su propiedad. Cuando los bienes de equipo o vehículos, u otro material significativo, se hubiera adquirido utilizando fondos proporcionados por la Unión Europea, el Beneficiario incluirá en tales vehículos, bienes de equipo o material significativo una indicación apropiada de tal hecho (incluido el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul)), siempre que ello no comprometa los privilegios e inmunidades del Beneficiario, si los hubiere, ni la seguridad del personal del Beneficiario.

6.2. El tamaño y la prominencia del logotipo y reconocimiento de la Unión Europea deberán ser claramente visibles, de tal modo que no se cree confusión alguna que dé lugar a que se identifique el Proyecto como una actividad del Beneficiario, o en cuanto a que los bienes de equipo y material sean propiedad del Beneficiario, o que los privilegios e inmunidades de la Beneficiario, si los hubiere, sean aplicables al Proyecto.

6.3. Toda publicación del Beneficiario referente a las acciones que hayan recibido financiación de la Unión Europea, en cualquiera forma y por cualquier medio, incluso Internet, deberá incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad o una similar: "Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las

opiniones expresadas en el mismo no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea."

6.4. Si, al final del período de ejecución establecido en el Acuerdo de Contribución, los bienes de equipo adquiridos con una contribución de la Unión Europea no se transfiriesen a los socios locales del Beneficiario o al beneficiario final del Proyecto, seguirán siendo aplicables los requisitos de visibilidad con relación a dichos bienes de equipo (en particular en cuanto al logotipo de la Unión Europea) entre el final del período de ejecución del Acuerdo de Contribución y el final del conjunto del Proyecto, si este período fuese más largo.

6.5. La publicidad referente a la contribución de la Unión Europea citará el importe de dicha contribución en euros, en su caso entre paréntesis. Las publicaciones e informes del Beneficiario elaborados en cumplimiento de las directrices legislativas de ésta y con arreglo a las mismas, quedan excluidos de la presente disposición.

6.6. El Beneficiario acepta que la Comisión Europea publique en cualquier forma y medio, incluso en sus sitios Internet, el nombre y la dirección del Beneficiario, la finalidad de la contribución y el importe de la misma, así como, en su caso, el porcentaje de la cofinanciación. A petición debidamente justificada del Beneficiario, la Comisión Europea podrá acordar prescindir de tal publicidad si la divulgación de la información en cuestión pudiera poner en peligro la seguridad del Beneficiario o perjudicar sus intereses.

6.7. Sin prejuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, seguridad y protección de datos personales, el Beneficiario publicará anualmente, incluido por medios electrónicos como Internet, la siguiente información sobre licitaciones y subvenciones financiados por la Comisión Europea: título del contrato o proyecto, nombres y nacionalidad de los contratistas y beneficiarios de subvenciones, y cantidad del contrato o proyecto. En caso de ser aplicable, el nivel de información cumplirá con las reglas y procedimientos del BID relativas a la publicación *ex post*. El Beneficiario suministrará a la Comisión Europea la dirección de Internet donde se ha publicado la información mencionada en el párrafo precedente y autoriza la publicación de dicha dirección en la página Internet de la Comisión Europea. Si el Beneficiario no puede publicar dicha información, suministrará la misma a la Comisión Europea, quien procederá a su publicación en su página Internet. El Beneficiario es el único responsable de la información suministrada a la Comisión Europea para su publicación.

7. Propiedad/Uso de los Resultados del Proyecto

7.1. La propiedad, el registro y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados del Proyecto y los informes y otros documentos relativos al mismo serán atribuidos al Beneficiario, en su caso conjuntamente con el BID y/o terceras partes.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Beneficiario otorga a la Comisión Europea el derecho a utilizar libremente (sin coste y como lo desee) todos los

documentos derivados del Proyecto, cualquiera sea su forma, siempre que con ello no viole derechos de propiedad industrial o intelectual existentes.

7.3. En adición a lo establecido en el Artículo 6.03. de las Normas Generales del Convenio, los bienes de equipo, vehículos y material, adquiridos con la financiación de la Comisión Europea, se transferirán a las autoridades o socios locales (excluidos los contratistas comerciales) del Beneficiario o a los beneficiarios finales del Proyecto, una vez finalizada ésta. La prueba documental de dichas transferencias se conservará para su verificación junto con los documentos mencionados en el artículo 14.1. de este Acuerdo Suplementario. Este apartado 7.3. no aplicará al Proyecto en caso que los equipos, vehículos y material hayan sido adquiridos directamente por autoridades locales o por socios del BID.

8. Evaluación del Proyecto

8.1. El Beneficiario acepta que el BID invitará a los representantes de la Comisión Europea a participar en las principales acciones de control y en las misiones de evaluación relativas al rendimiento del Proyecto. Se presentarán informes a la Comisión Europea de los resultados de tales misiones.

8.2. Esto no afecta cualquier misión de evaluación que la Comisión Europea como donante desee llevar a cabo. Las misiones de evaluación de los representantes de la Comisión Europea deberían planearse y completarse en régimen de colaboración entre el personal del BID, del Beneficiario y los representantes de la Comisión Europea. Estas misiones se planearán por anticipado y la Comisión Europea y el BID acordarán las cuestiones procedimentales por anticipado. Antes de la emisión final del informe, la misión lo pondrá a disposición del BID y del Beneficiario para que pueda hacer comentarios.

9. Modificación del Acuerdo

9.1. Toda modificación del Acuerdo de Contribución y de este Convenio, incluidos este Acuerdo Suplementario, se consignará por escrito.

9.2. En los casos en que la modificación de la Descripción del Proyecto y/o del Presupuesto no tenga consecuencias sobre el objetivo básico del Proyecto y las consecuencias financieras se limiten a una transferencia dentro de una única rúbrica presupuestaria, incluyendo los casos de cancelación o introducción de un gasto, o una transferencia entre rúbricas presupuestarias que implique una variación (en su caso en términos acumulativos) del 15 % o menos de la cantidad contabilizada originalmente (o de la cantidad formalmente modificada con anterioridad) en cada rúbrica presupuestaria relevante para costes elegibles, el Beneficiario puede modificar el Presupuesto e informará al BID, para que éste informe a la Comisión Europea, al respecto por escrito. Las rúbricas “gastos administrativos” y “provisión para imprevistos” no podrán modificarse por este procedimiento.

9.3. Los cambios de direcciones y los cambios de cuentas bancarias podrán ser objeto de una simple notificación escrita al BID, para que éste informe a la Comisión Europea. Los cambios de cuenta bancaria deben especificarse en la solicitud de pago, utilizando la ficha de identificación financiera detallada en el Acuerdo de Contribución.

10. Contratación

10.1. Si se contratan partes del Proyecto, los procedimientos de contratación, incluyendo particularmente los principios de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, serán los especificados en la Descripción del Proyecto. Los principios para la adjudicación y financiamiento no reembolsable podrán ser incluidos por referencia a las políticas y procedimientos del BID. El Beneficiario y/o el BID, según corresponda, deberán informar a la Comisión Europea, con la mayor antelación posible, de cualquier cambio sustancial a dichos principios. El Beneficiario y/o el BID, según corresponda, proveerán información detallada sobre los arreglos contractuales en el informe final.

10.2. Para mayor claridad, el concepto de financiamiento no reembolsable mencionado en el párrafo anterior, hace referencia a desembolsos de naturaleza no comercial a favor del Beneficiario para financiar una acción implementada o que pertenezca a dicho Beneficiario. No se refiere a los pagos por compra de servicios, bienes y obras o a los fondos transferidos a un socio definido en el Acuerdo de Contribución. Cualquier adjudicación y procedimiento de otorgamiento de financiamiento no reembolsable estará abierto a firmas e individuos de países miembros del BID, cualquier estado miembro de la Unión Europea y cualquier otro país que no sea miembro de la Unión Europea pero que sea elegible contemplados en las políticas aplicables a las contribuciones financiadas o co-financiadas por la Unión Europea (los "Otros Países Elegibles"). La Comisión Europea publicará una lista de los Otros Países Elegibles, que actualizará de tiempo en tiempo, como anexo a la Guía Práctica de procedimientos de contratación disponible en el siguiente sitio web: http://ec.europa.eu/europeaid/work/procedures/implementation/practical_guide/index_en.htm.

10.3. La contratación (licitación) de cualquier producto, obra o servicio y la concesión de subvenciones por el Beneficiario en el contexto del Proyecto se llevará a cabo de conformidad con las normas y procedimientos aplicables adoptados por el BID. En caso de conflicto entre dichas normas y procedimientos y las establecidas en este artículo, las disposiciones contenidas en este artículo primarán.

10.4. Si lo permiten las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, el origen de los productos y la nacionalidad de las organizaciones, de las empresas y los expertos seleccionados para llevar a cabo actividades del Proyecto, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes del BID. En todos los casos, serán elegibles los productos, organizaciones, empresas y expertos elegibles bajo las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. En los demás casos los socios, contratistas, expertos y productos cuyo coste se financie con cargo a la contribución de la Comisión Europea, serán originarios de la Unión Europea o el país o países

seleccionables con arreglo al programa del cual forma parte el Proyecto. Cualquier variación de las normas de origen y nacionalidad establecidas más arriba estará sujeta a las disposiciones reglamentarias específicas aplicables de la Unión Europea.

10.5. El Beneficiario adoptará las medidas razonables necesarias, de acuerdo con las políticas y procedimientos del BID, para asegurar que los candidatos, licitadores y beneficiarios de subvenciones potenciales sean excluidos de la participación en un procedimiento de adjudicación de contractos o concesión de subvenciones financiados por la Comisión Europea si:

- se encuentran en situación o sean objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento del mismo carácter existente en la legislación o reglamentación nacional aplicable al solicitante;
- han sido condenados mediante sentencia firme (sin posibilidad de apelación) por un delito que ponga en entredicho su honestidad profesional;
- han sido condenados mediante sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Comisión Europea;
- han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por la administración contratante para poder participar o no la hayan facilitado; y
- se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

10.6. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, los costes pertinentes no serán elegibles a la financiación de la Comisión Europea.

11. Período de Ejecución del Acuerdo, Suspensión, Fuerza Mayor

11.1. Con independencia de la fecha de inicio y del período de ejecución del Proyecto, el período de ejecución de este Convenio será el establecido en el artículo 2. del Acuerdo de Contribución.

11.2. El Beneficiario reconoce y acepta que la Comisión Europea, a través del BID, podrá suspender la ejecución de todo o parte del Proyecto si las circunstancias (en particular en caso de fuerza mayor) hicieran que la ejecución fuera imposible o demasiado difícil o peligrosa. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.02. de las Normas Generales del Convenio, la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Contribución de conformidad con el artículo 12. de este Acuerdo. Si el mismo no se termina, se tratará de limitar el período de suspensión, debiendo el Beneficiario reanudar la ejecución del Proyecto en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello a la Comisión Europea.

11.3. El Beneficiario reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá suspender la ejecución de todo o parte del Proyecto si las circunstancias (en particular en caso de fuerza mayor) hicieran que la ejecución fuera imposible o demasiado difícil o peligrosa. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.02. de las Normas Generales del Convenio, la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Contribución de conformidad con el artículo 12.

de este Acuerdo. Si el mismo no se termina, se tratará de limitar el período de suspensión, debiendo el Beneficiario reanudar la ejecución del Proyecto en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello a la Comisión Europea.

11.4. El período de ejecución del Acuerdo de Contribución y del Convenio se extenderán automáticamente por un período de tiempo equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de las modificaciones del Acuerdo de Contribución y/o del Convenio que puedan ser necesarias para adaptar el Proyecto a las nuevas condiciones de ejecución.

11.5. Se entenderá por "fuerza mayor" toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de uno de sus socios, contratistas, agentes o empleados) que impida a una de las partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia. Los defectos o demoras en el suministro de equipos o materiales, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor por la parte correspondiente. Ni el Beneficiario ni el BID se considerarán responsables por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Contribución y/o el Convenio, según corresponda, cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11.2. y 11.3. de este Acuerdo, la parte confrontada a un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y adoptará todas las medidas para reducir al mínimo el posible perjuicio.

12. Terminación del Acuerdo de Contribución

12.1. Cuando el Beneficiario:

- incumpla, sin justificación, alguna de las obligaciones de su incumbencia y, tras habérsele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no haya proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento, habiendo asumido la Comisión Europea el compromiso de tomar en cuenta la materialidad de la obligación en cuestión en forma previa a tomar cualquier decisión;
- incumpla lo dispuesto en los artículos 1 o 4 de este Acuerdo;
- haya hecho declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención prevista en el Acuerdo de Contribución o proporcione informes que no se ajusten a la realidad;
- cometa irregularidades financieras o haya incurrido en una falta profesional grave;
- experimente un cambio jurídico, financiero, técnico u organizativo que pueda afectar sustancialmente al Acuerdo de Contribución y/o al Convenio, según corresponda, o cuestionar la decisión de concesión;

la Comisión Europea iniciará conversaciones con el BID y, si no se llegara a una solución en el plazo de un mes, podrá terminar el Acuerdo de Contribución, sin previo aviso y sin obligación de

abonar ninguna indemnización. En este caso la Comisión Europea podrá exigir el reembolso total o parcial de todos los importes pagados indebidamente, tras haber dado al Beneficiario, a través del BID, la oportunidad de presentar sus observaciones.

12.2. El Beneficiario reconoce y acepta que, previa o alternativamente a la terminación del Acuerdo de Contribución, la Comisión Europea podrá suspender los pagos o (excepcionalmente) la elegibilidad/imputación de los gastos con carácter cautelar, informando inmediatamente al BID, quien informará al Beneficiario.

12.3. El Acuerdo de Contribución quedará terminado automáticamente si no da lugar a ningún pago por parte de la Comisión Europea (incluyendo la prefinanciación) durante los tres años siguientes a su firma.

12.4. Las obligaciones de pago de la Comisión Europea con arreglo al Acuerdo de Contribución cesarán en la "fecha de terminación", que se producirá 18 meses después del fin del período de ejecución determinado en el artículo 2 del Acuerdo de Contribución, salvo en caso de terminación anterior de conformidad con lo previsto en el presente artículo 12.

12.5. La Comisión Europea notificará al BID, quien notificará al Beneficiario, de todo aplazamiento de la fecha de terminación. La Comisión Europea pospondrá la fecha de terminación, con el fin de ser capaz de cumplir sus obligaciones de pago en los casos en que el BID haya presentado su demanda de pago conforme a las disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta el término del procedimiento de solución de controversias.

12.6. Sin perjuicio de los derechos del BID de terminación y cancelación parcial establecidos en el Artículo 5.02. de las Normas Generales del Convenio, el Beneficiario reconoce y acepta que toda terminación o suspensión del Acuerdo de Contribución determinado por la Unión Europea, implicará una terminación o suspensión del Convenio, según sea el caso, incluyendo todas las obligaciones del BID bajo dicho Convenio (incluyendo este Acuerdo). De la misma manera, todo aplazamiento de la fecha de ejecución y/o terminación bajo el Acuerdo de Contribución, implicará un similar aplazamiento bajo el Convenio (incluyendo este Acuerdo).

13. Costes Elegibles

13.1. En adición a las normas sobre elegibilidad referidas en la Cláusula 3.01. de las Condiciones Especiales del Convenio, se considerarán costes directos elegibles los costes que respondan a los criterios siguientes:

– ser necesarios para la ejecución del Proyecto, estar previstos en el Acuerdo de Contribución y responder a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de economía y rentabilidad;

- haber sido realmente sufragados durante el período de ejecución del presente Convenio, cualquiera que sea el momento en que los gastos hayan sido realmente desembolsados por el BID;
- estar registrados en la contabilidad del Beneficiario o de sus socios, ser identificables, certificados por justificantes originales (o en su caso en forma electrónica) y controlables de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4.

13.2 Sin perjuicio de todo lo anterior y del artículo 10.4. del presente Acuerdo, serán elegibles especialmente los costes directos siguientes del Beneficiario o de sus socios en la ejecución:

- costes del personal asignado al Proyecto, correspondientes a salarios reales más cargas sociales otros costes que formen parte de la remuneración (incluyendo en forma de provisiones efectuados de acuerdo con las normas de contabilidad del Beneficiario en caso de acción en gestión conjunta). Los costes de personal de la sede que puedan identificarse como motivados a consecuencia directa del Proyecto se podrán incluir. Los salarios y los costes no excederán los normalmente sufragados por el Beneficiario;
- los gastos de viaje y las dietas para el personal que participa en el Proyecto, siempre que no excedan los sufragados normalmente por el Beneficiario o los socios;
- los costes de adquisición de equipamientos (nuevos o de ocasión) que sean atribuibles al Proyecto;
- los costes de compra de bienes y servicios (transporte, almacenamiento y distribución, alquiler de equipos, etc.) que sean directamente atribuibles al Proyecto;
- los costes que surjan directamente, o estén relacionados con la aceptación o la distribución de las contribuciones en especie;
- los costes de artículos de bienes fungibles y suministros directamente atribuibles al Proyecto;
- los gastos de contratación directamente atribuibles al Proyecto;
- el porcentaje de los costes de las oficinas exteriores que correspondan a los costes que surjan directamente, o estén relacionados con la aceptación o la distribución de las contribuciones en especie;
- los costes de artículos de bienes fungibles y suministros directamente atribuibles al Proyecto;
- los gastos de contratación directamente atribuibles al Proyecto;
- el porcentaje de los costes de las oficinas exteriores que correspondan a la actividad directamente atribuible al Proyecto o al porcentaje financiado por la Comisión Europea;
- los costes que se derivan directamente de exigencias del Convenio (por ejemplo, difusión de información, evaluación específica del Proyecto, informes específicos para la Comisión Europea, traducciones, reproducción, seguros, formación específica del personal que participa en el Proyecto, etc.), incluidos los gastos de servicios financieros (en particular, los costes de transferencias financieras).

13.3 Se considerarán no elegibles los siguientes costes:

- las deudas y las provisiones para posibles pérdidas o deudas;
- los intereses adeudados por el Beneficiario a terceras partes;
- los gastos ya financiados por otras fuentes;
- las compras de terrenos o edificios;
- las pérdidas por el cambio de paridad de las monedas;
- los impuestos, derechos y cargas (excepto cuando el Beneficiario no pueda reclamarlos y si la reglamentación aplicable de la Comunidad Europea lo autoriza).

13.4. Una provisión para imprevistos podrá consignarse en el presupuesto del Proyecto para cubrir cualquier ajuste necesario debido a la modificación de la situación sobre el terreno. La provisión para imprevistos no será superior al 5% de los costes elegibles y solamente se utilizará con la autorización previa por escrito (mediante carta) de la Comisión Europea, tras una solicitud debidamente justificada del Beneficiario.

14. Contabilidad y Control Técnico y Financiero

14.1 Durante cinco años como mínimo después de la fecha final el Beneficiario deberá:

- conservar los documentos financieros y contables relativos a las actividades financiadas por la contribución y,
- poner a disposición de los organismos competentes de la Unión Europea, a previa petición, toda la información financiera pertinente, incluidos los estados de cuentas relativos al Proyecto, ya sea ejecutada por el Beneficiario, por sus socios o por contratistas.

14.2 El Beneficiario acepta que de conformidad con la reglamentación financiera, la Unión Europea, incluyendo el Tribunal de Cuentas, podrán realizar controles, incluido sobre el terreno, relacionados con las operaciones financiadas por la Comisión Europea. Esto se limita a los documentos financieros y contables relacionados al Proyecto y no implicará renuncia a los privilegios e inmunidades del Beneficiario, ni un derecho genérico de acceso a documentos financieros y contables del Beneficiario. Los controles mencionados en este apartado se realizarán bajo los siguientes principios: el control será planeado de antemano y los temas procedimentales, como los plazos, alcance del control y preguntas que se realizarán, incluyendo la naturaleza de la información financiera que será solicitada, serán acordados con el BID y el Beneficiario de buena fe y con anticipación.

14.3 Estas disposiciones se aplicarán de conformidad con los acuerdos específicos celebrados a este respecto por el BID y la Unión Europea.

15. Importe Final de la Financiación de la Comisión Europea

15.1. El Beneficiario acepta y reconoce que el importe total que la Comisión Europea debe pagar al BID no podrá ser superior al importe máximo de la contribución fijado en el artículo 3.2. del Acuerdo de Contribución, incluso en el caso de que los costes reales totales superen el presupuesto total estimado.

15.2. En el caso de que el artículo 3.2. del Acuerdo de Contribución fije el importe de la financiación de la Comisión Europea en un porcentaje máximo del coste total elegible estimado, y los costes elegibles al final del Proyecto sean inferiores al coste total estimado especificado en el artículo 3.1. del Acuerdo de Contribución, la contribución de la Comisión Europea podrá limitarse a la cantidad resultante de la multiplicación de los gastos reales por el porcentaje fijado en el mencionado Artículo 3.2. Cuando el porcentaje fijado en el artículo 3.2. del Acuerdo de Contribución sea susceptible de variar durante el período de ejecución, el Beneficiario consultará con el BID para que ésta consulte con la Comisión Europea sin demora para acordar las medidas oportunas.

15.3. El Beneficiario acepta que la contribución de la Comisión Europea se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos del Proyecto y que no podrá en ningún caso reportarle un beneficio.

15.4. En los casos en que se suspenda el Proyecto o no se complete durante el período de ejecución del presente Acuerdo, los fondos no utilizados una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas en este período, incluidos los intereses percibidos en su caso, serán reembolsados a la Comisión Europea.

15.5. En los casos de inejecución del Proyecto, ejecución incorrecta, ejecución parcial o tardía, sin perjuicio de su derecho a terminar este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. de este Acuerdo, y tras haber dado al Beneficiario, a través del BID, la oportunidad de presentar sus observaciones, la Comisión Europea podrá reducir la contribución inicial por el debido importe (prorrata) de la realización efectiva en las condiciones previstas en Acuerdo de Contribución.

16. Recuperación

16.1. En los casos en que esté justificada una operación de recuperación, el Beneficiario se compromete a reembolsar, a través del BID, los importes que se le hayan pagado de más con relación al importe final adeudado, en un plazo que le permita al BID realizar el reembolso a la Comisión Europea en un plazo no mayor a 45 días después de recibido la petición de la misma.

16.2. En caso de que el Beneficiario, a través del BID, no efectúe el reembolso en el plazo fijado, se podrá sumar a las cantidades debidas un interés de demora. El interés será pagadero durante el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo de pago y el día de pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

16.3. La Comisión Europea procederá al reembolso de las sumas que le son debidas por compensación con las sumas - cuales sean - adeudadas al BID, después de haberle informado debidamente. No es necesario el acuerdo previo del BID ni del Beneficiario, sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las partes.

16.4. Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas adeudadas a la Comisión Europea correrán a cargo del Beneficiario exclusivamente.

EN FÉ DE LO CUAL, el Beneficiario, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Acuerdo Suplementario al Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión, de fecha 25 de marzo de 2014, GRT/EX-14261-PN, en dos (2) ejemplares de igual tenor en Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 22 de febrero de 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
/f/	/f/
Dulcidio De La Guardia Ministro de Economía y Finanzas	Gina Montiel Representante en Panamá

REFRENDO:

/f/

Contraloría General de la República

Nombre: Federico Humbert

Título: Contralor General

Fecha: 18 de mayo de 2017